

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA
QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO
DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE
BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ
ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS
POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS
PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se ha venido realizando cambios sustanciales en el ejercicio de las competencias a los GAD Municipales para satisfacer las necesidades de sus habitantes en sus jurisdicciones, es así, que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, en el Art. 15, señala: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Portoviejo, no cuenta con esta norma legal que le faculte cobrar las tasas por los servicios que presta a la ciudadanía en el ejercicio de la competencia de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, que haya sido expedido legalmente por el Órgano de Legislación del GAD Municipal de Portoviejo, por el contrario el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo de conformidad con el Art. 12 del Reglamento de Aplicación de los Arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, tuvo competencia para revisar y aprobar en forma anual los valores que cobran esas entidades por los permisos de funcionamiento que les corresponde otorgar, a partir de la promulgación del COOTAD, los Cuerpos de Bomberos son entidades adscritas a las municipalidades, según el Art. 140 del Código Orgánico, por lo que la modificación de los valores correspondientes a las tasas por servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos se debe efectuar mediante Ordenanza, en los términos que disponen los Arts. 186 y 566 del COOTAD.

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

El Cuerpo de Bomberos Portoviejo tiene como objetivos atender los requerimientos de la comunidad portovejense en áreas de control de incendios, inundaciones, accidentes vehiculares, rescate, salvamento, manejo de materiales peligrosos, derrumbes, deslizamientos y otros eventos; normar y direccionar las acciones de investigación,

planificación, comunicación, capacitación e inspección oportunas para la prevención de incendios, a fin de generar una actitud y cultura preventiva.

El Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, reformado por la Disposición Derogatoria de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018, señala que corresponde a los primeros jefes de los cuerpos de bomberos conceder los permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos previo al pago de las tasas por los servicios prestados, en este sentido el artículo innumerado agregado a continuación del Art. 39 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, señala que, el cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

Sobre la forma de determinar la cuantía de la tasa por los permisos anuales que otorgan los Cuerpo de Bomberos del País, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 10763 de fecha 23 de octubre de 2020, señaló: “ En atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con el artículo 35 de la LDCl, los GAD, a través de ordenanzas, en ejercicio de sus competencias establecidas en los artículos 55 letras e) y m), 57 letra c), 140, 186, 492 y 566 del COOTAD, podrán autorizar a los primeros jefes de los cuerpos de bomberos cobrar valores que no excedan el cero punto quince por mil del valor del impuesto predial para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento anual, según lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 39 del RGLDCI”.

Así mismo es prioritario señalar que la Corte Constitucional, en el proceso de acción pública de inconstitucionalidad a la ordenanza 10-2011, expedida por el GAD Municipal de Loja, respecto al monto de establecer la tasa por los servicios que prestan las entidades públicas señaló: “La tasa como tributo ostenta ciertas características particulares. En primer lugar, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública; como ocurre con los precios públicos. En segundo lugar, la tasa como tributo se fundamenta en el principio de provocación y recuperación de costos. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos generados por la prestación del servicio, la ejecución de la actividad administrativa o la utilización privativa de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. De este principio se desprende que el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera”.

En este orden de ideas corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, ante la falta de normativa, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas acorde a la realidad social, económica aplicable a la jurisdicción cantonal de Portoviejo, que permita a los contribuyentes y al Cuerpo de

Bomberos buscar un equilibrio entre el beneficio y el servicio prestado por el Cuerpo de Bomberos a efecto de enmarcarse en las recomendaciones tanto de la Procuraduría como de la Corte Constitucional y que las tasas que se cobren no se conviertan en un mecanismo confiscatorio vulnerador de derechos constitucionales.

Con fecha 22 de enero de 2021, se aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO "CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE", misma que fue publicada en el Registro Oficial el día lunes 01 de marzo de 2021, en la que consideramos conveniente hacer algunas reformas para poder brindar un mejor servicio al cantón.

EI CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 número 4 de la Constitución de la República, comprende en el sector público "(...) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 264 número 13 de la Constitución de la República, tienen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";
- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República manifiesta que "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)".
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos... municipales..., la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el artículo 54 letra p) del mismo COOTAD, establece que, los Gobiernos Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades

económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad.

- Que,** el artículo 55 ibídem letras b), e) y m), tiene como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, establecer, entre otras: “(...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...); (...) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, “(...) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)”.
- Que,** asimismo, el artículo 57 letra a) del COOTAD, contiene de entre las atribuciones del concejo municipal, “(...) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 140 ibídem, establece que “(...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (...)”.
- Que,** el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala: “(Sustituido por el Art. 3 de la Ley 2003-6, R.O. 99, 9-VI-2003; y , Reformado por la Disposición Derogatoria de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018).- Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.”;
- Que,** el Art.- 12 del Reglamento de aplicación de los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, sobre el “COBRO DE TASAS”, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene para los permisos de funcionamiento.

- Que,** el Reglamento General de la Ley de Defensa contra Incendios en su art. 44 establece la jurisdicción administrativa en la que intervengan los Cuerpos de Bomberos o sus funcionarios y empleados.
- Que,** la Resolución No. 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia;
- Que,** en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del Cantón Portoviejo, dentro del Título III, Capítulo I en la sección III de la administración de los recursos y sus fuentes; el art. 240 determina la obligación del pago de tributos al Cuerpo de Bomberos de Portoviejo a todos los particulares e instituciones públicas y/o privadas; para dicho efecto, en todos los trámites municipales será requisito indispensable la certificación emitida por la institución bomberil del cumplimiento de dichas obligaciones”.
- Que,** de acuerdo a la misma Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del Cantón Portoviejo, en el Título IX, de las Disposiciones, en la Disposición Permanente, en la Cuadragésima Sexta determina que corresponde al Concejo Municipal del GAD Municipal de Portoviejo, mediante ordenanza y teniendo como antecedentes, entre otros, la propuesta que al efecto enviará el Cuerpo de Bomberos, fijar las tarifas de las tasas por servicios que cobre la institución, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás leyes pertinentes.
- Que,** la recaudación de estos valores en la Institución, fortalecerá económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan, como pago de sueldos y salarios unificados, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador el artículo 264 en relación con el artículo 57 letra a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (1).- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto el cobro de valores por concepto de tasa de servicios para prevención, mitigación y extinción de incendios que presta el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” a la ciudadanía, para la obtención de los permisos de funcionamiento, como también las infracciones, multas y procedimientos administrativos sancionatorios.

Los servicios comprendidos para el objeto de esta Ordenanza se circunscriben en las siguientes tasas: inspección de locales, aprobación de planos, permiso de funcionamiento, capacitación, y otros servicios de carácter administrativo, con la finalidad que cada establecimiento cumpla con las normas de seguridad conforme lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (4).- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

Capacitación: Se denomina capacitación al acto y resultado de capacitar, formar, instruir, entrenar o educar a alguien.

Categorización: Corresponde a la clasificación de establecimientos comerciales y actividades ocasionales que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, y que se enmarca dentro de la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas;
- k) Complejos turísticos y otros;
- l) Espectáculos y eventos temporales

En caso de presentarse un local con una actividad no contemplada en las categorías señaladas, se estimará con una actividad de similares características.

Cuerpo de Bomberos: Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote”.

GLP: Gas licuado del petróleo.

GNL: Gas natural licuado.

Locales Grandes: Establecimientos considerados desde los 500 metros cuadrados en adelante.

Locales Medianos: Establecimientos considerados desde 101 metros cuadrados hasta los 499.99 metros cuadrados.

Locales Pequeños: Establecimientos considerados hasta los 100.99 metros cuadrados.

Periodo Fiscal: Corresponde al periodo determinado desde el 1 de enero al 31 diciembre del año respectivo.

Permiso de Funcionamiento: Es la concesión anual de autorización para el funcionamiento a todos los establecimientos y actividades enmarcados dentro del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios. Tendrá vigencia de un año calendario que rige desde el (1 de enero al 31 de diciembre). Se exceptúan de esta disposición los permisos ocasionales.

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo.

Permiso Ocasional de Funcionamiento: Se emitirá este cuando el evento a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud presentada en un término de cinco días (5), siempre y cuando se de cumplimiento con el Art. 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Riesgo: Riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre.

SBU: Salario Básico Unificado.

Tasa: Es un tributo que se paga a cambio de un servicio en determinadas actividades, conforme con lo dispuesto en la ley.

Vigencia del Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año en curso, exceptuándose los permisos ocasionales que su vigencia será hasta que se desarrolle el evento o actividad.

Boca de incendios equipada: Es el mecanismo de extinción constituido por una serie de elementos acoplados entre sí y conectados a la reserva de agua para incendios que cumple con las condiciones de independencia, presión y caudal necesarios y estará acoplada al equipo de mangueras contra incendio”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (5).- Del permiso de funcionamiento.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo emite a todo local para su funcionamiento u actividad; y, tiene vigencia de un año calendario desde el (1 de enero al 31 de diciembre) de cada año en curso.

En el caso de locales o actividades que se aprueben en el transcurso del año calendario, la vigencia será desde la fecha de aprobación del permiso hasta el 31 de diciembre del año en curso.”

Art 4.- Sustitúyase el artículo 6 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (6).- Del procedimiento.- En caso de ser un establecimiento nuevo, el propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento deberá cumplir con la siguiente documentación:

- a) Solicitud de aprobación del local, a través de la página web del GAD Portoviejo. En esta solicitud se gestiona la inspección de Bomberos como gestión interinstitucional. Para el caso de instituciones públicas, la solicitud se realiza directamente en el Cuerpo de Bomberos;
- b) Informe favorable de la inspección (se constata cumplimiento de medidas de prevención y elementos básicos o tecnológicos para la seguridad contra el fuego, según corresponda);
- c) Documento de local certificado por la Junta Nacional de Artesanos (en caso de ser artesanos calificados);
- d) Pago de la tasa por servicios.

En caso de ser una renovación de permiso, el propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pago de la tasa por servicios;
- b) Solicitud de inspección del local dirigida al Cuerpo de Bomberos Portoviejo;

- c) Informe favorable de la inspección (se constata cumplimiento de medidas de prevención y elementos básicos o tecnológicos para la seguridad contra el fuego, según corresponda);
- d) Aprobación del local por parte del GAD Portoviejo;
- e) Documento de local certificado por la Junta Nacional de Artesanos (en caso de ser artesanos calificados);

Para el otorgamiento del permiso para vehículos de transporte de materiales peligrosos:

- a) Solicitud de inspección del vehículo;
- b) Informe favorable de la inspección;
- c) Copia de la matrícula del vehículo; y,
- d) Pago de la tasa por servicio.

Para el otorgamiento del permiso ocasional:

- a) Solicitud de inspección;
- b) Informe de Riesgos y de autorización de uso de suelos por parte del GAD Portoviejo;
- c) Informe favorable de la inspección;
- d) Informe eléctrico y/o mecánico favorable firmado por los profesionales competentes (atracciones mecánicas, circos y similares);
- e) Presentación del plan de contingencias y cumplimiento de medidas de prevención de incendios); y,
- f) Pago de la tasa por servicio.”

Art. 5.- Incorpórese luego del art 6 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” los siguientes artículos innumerados:

“Art. Innumerado (...)- Elementos básicos para la seguridad contra incendios.- Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán: extintor, señalética, luces de emergencia, instalaciones eléctricas en buen estado, detectores de humo, salidas de emergencia, tal como se indica en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, la norma ecuatoriana de la construcción en su capítulo NEC-HS-CI: Contra incendios, las normativas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA) y demás normativas relacionadas.”

“Art. Innumerado (...)- Elementos técnicos/tecnológicos para la seguridad contra incendios.- Los elementos tecnológicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán: sistema de detección de humo y alarmas contra incendios, sistema contra incendios (a base de agua) y plan de emergencia, tal como se indica en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, la norma ecuatoriana de la construcción en su capítulo NEC-HS-CI: Contra incendios, las normativas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA) y demás normativas relacionadas.”

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 7 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (7).- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador de la presente tasa, a la apertura o funcionamiento de un establecimiento o actividad, sea esta recurrente u ocasional dentro del cantón, sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 9 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (9).- Determinación de la Tasa.- Las tasas por servicio de inspección y administrativos que presta el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, previo a otorgar el permiso de funcionamiento se registrá en base al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
AGENCIA DE PUBLICIDAD	Pequeña	\$50.00	\$45.00
	Mediana	\$100.00	\$80.00
	Grande	\$200.00	\$155.00
IMPRENTAS EN GENERAL	Pequeña	\$75.00	\$35.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$250.00	\$200.00
ACADEMIAS DE ENSEÑANZAS, BAILES, KARATES Y SIMILARES	Pequeña	\$40.00	\$30.00
	Mediana	\$70.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
GIMNASIO – SIN SAUNAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
GIMNASIO – CON SAUNAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$150.00
	Grande	\$250.00	\$200.00
ALMACEN DE ELECTRODOMESTICOS – SIN BODEGAS	Pequeña	\$200.00	\$100.00
	Mediana	\$300.00	\$150.00
	Grande	\$400.00	\$200.00
ALMACEN DE ELESTRODOMESTICOS – CON BODEGAS	Pequeña	\$250.00	\$150.00
	Mediana	\$350.00	\$300.00

	Grande	\$650.00	\$450.00
EMPRESA DE SERVICIO DE SEGURIDAD	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$250.00	\$150.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
ALMACEN AGRICOLA Y SUSTANCIAS QUIMICAS – SIN BODEGA	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$250.00	\$100.00
ALMACEN AGRICOLA Y SUSTANCIAS QUIMICAS – CON BODEGA	Pequeña	\$150.00	\$150.00
	Mediana	\$300.00	\$300.00
	Grande	\$500.00	\$500.00
ALMACENES DE REPUESTOS, MOTOS Y ACCESORIOS – SIN BODEGA	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
ALMACENES DE REPUESTOS, MOTOS Y ACCESORIOS – CON BODEGAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
FERRETERIAS SIN BODEGAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00
FERRETERIAS CON BODEGAS	Pequeña	\$150.00	\$100.00
	Mediana	\$250.00	\$200.00
	Grande	\$400.00	\$300.00
ALMACEN DE PINTURAS SIN BODEGAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
ALMACEN DE PINTURAS CON BODEGAS	Pequeña	\$250.00	\$125.00
	Mediana	\$350.00	\$150.00
	Grande	\$400.00	\$250.00
ALMACEN DE TELAS, CONFECCION Y VENTA DE ROPA EN GENERAL	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
ANTENAS DE TELECOMUNICACION	Pequeña	\$100.00	\$100.00
	Mediana	\$200.00	\$200.00
	Grande	\$300.00	\$300.00
ASADEROS, PARRILLADAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00

	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
BANCOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO PRIVADOS Y PUBLICOS	Pequeña	\$250.00	\$250.00
	Mediana	\$350.00	\$350.00
	Grande	\$450.00	\$450.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
BARES, KARAOKES Y BILLARES	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$80.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
BARES INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Pequeña	\$40.00	\$35.00
	Mediana	\$80.00	\$75.00
	Grande	\$100.00	\$100.00
BAZARES Y JOYERIAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
BODEGAS DE BAJO RIESGO	Pequeña	\$125.00	\$100.00
	Mediana	\$250.00	\$150.00
	Grande	\$300.00	\$250.00
BODEGAS MEDIANO RIESGO	Pequeña	\$250.00	\$200.00
	Mediana	\$300.00	\$250.00
	Grande	\$400.00	\$350.00
BODEGAS DE ALTO RIESGO	Pequeña	\$450.00	\$400.00
	Mediana	\$550.00	\$500.00
	Grande	\$650.00	\$600.00
CAFETERIAS, PANADERIAS Y PASTELERIAS	Pequeña	\$50.00	\$30.00
	Mediana	\$75.00	\$40.00
	Grande	\$100.00	\$60.00
CABINAS, COPIADORAS Y CYBERS	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$75.00	\$35.00
	Grande	\$100.00	\$50.00
CANCHAS SINTETICAS	Pequeña	\$75.00	\$35.00
	Mediana	\$100.00	\$50.00
	Grande	\$150.00	\$75.00
CANTERAS	Pequeña	\$350.00	n/a
	Mediana	\$450.00	n/a
	Grande	\$550.00	n/a

SERVICIOS PROFESIONALES Y AUTONOMOS EN GENERAL (NOTARIAS, AGENCIAS DE VIAJE, ASEGURADORAS, COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS, ESCUELAS DE CONDUCCION, CONSULTORIOS MEDICOS Y SIMILARES)	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
PLAZAS COMERCIALES	Pequeña	\$150.00	\$75.00
	Mediana	\$300.00	\$100.00
	Grande	\$450.00	\$150.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
CENTRO COMERCIALES	Pequeña	\$300.00	\$200.00
	Mediana	\$500.00	\$350.00
	Grande	\$1,000.00	\$500.00
CENTRO DE SALUD Y CLINICAS PRIVADAS	Pequeña	\$200.00	\$75.00
	Mediana	\$300.00	\$100.00
	Grande	\$450.00	\$150.00
CENTRO DE TOLERANCIAS	Pequeña	\$150.00	n/a
	Mediana	\$250.00	n/a
	Grande	\$300.00	n/a
CHIFLERIAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$300.00	\$200.00
COMEDORES	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$55.00	\$45.00
	Grande	\$80.00	\$70.00
COMERCIAL DE VIVERES	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00
COMISARIATOS – SUPERMERCADOS	Pequeña	\$150.00	\$100.00
	Mediana	\$300.00	\$150.00
	Grande	\$600.00	\$400.00
CONCESIONARIAS DE VEHICULOS	Pequeña	\$250.00	n/a
	Mediana	\$350.00	n/a
	Grande	\$450.00	n/a
COMPLEJO TURISTICOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
COOP. DE TRANS. DE PASAJEROS URBANOS, INTERCANTONAL, INTERPROVINCIAL Y DE TRASPORTE PESADO	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00

COOP. TAXIS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DEPOSITO DE GAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
DISTRIBUIDORA DE GAS AL POR MAYOR	n/a	n/a	n/a
	Mediana	\$350.00	\$350.00
	Grande	\$450.00	\$450.00
DEPOSITOS DE MADERA DE BLOQUES Y LADRILLOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
DEPOSITO DE RECICLAJE	Pequeña	\$100.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
DISCOTECAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS Y GASEOSAS, AGUAS Y HELADOS	Pequeña	\$100.00	\$100.00
	Mediana	\$200.00	\$200.00
	Grande	\$400.00	\$400.00
ESTACIONES DE SERVICIO GASOLINERAS	Pequeña	n/a	n/a
	Mediana	\$250.00	n/a
	Grande	\$350.00	n/a
EVENTOS DEPORTIVOS	Pequeña	\$100.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00
FABRICAS	Pequeña	\$250.00	\$150.00
	Mediana	\$350.00	\$200.00
	Grande	\$450.00	\$300.00
ELABORACIÓN DE CIELO RAZO	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
FARMACIAS Y/O SIMILARES	Pequeña	\$80.00	\$50.00
	Mediana	\$90.00	\$75.00
	Grande	\$120.00	\$100.00

FLORISTERIA	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$50.00	\$45.00
	Grande	\$75.00	\$50.00
FRIGORIFICOS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO	Pequeña	\$25.00	n/a
	Mediana	\$35.00	n/a
	Grande	\$50.00	n/a
FUNERARIAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$45.00
	Grande	\$100.00	\$50.00
GABINETES DE BELLEZAS Y PELUQUERIAS	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$80.00	\$60.00
GALLERAS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
HELADERIAS	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$80.00	\$50.00
HOTELES, HOSTALES, HOSTERIAS Y MOTELES	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$300.00	\$150.00
INSTITUCIONES PUBLICAS EN GENERAL	Pequeña	\$200.00	\$100.00
	Mediana	\$300.00	\$150.00
	Grande	\$400.00	\$200.00
ISLAS EN LOS CENTROS COMERCIALES Y PLAZAS	N/A	\$50.00	\$50.00
	Mediana	N/A	N/A
	Grande	N/A	N/A
JUEGOS MECANICOS	Pequeña	\$100.00	\$50.00
	Mediana	\$150.00	\$75.00
	Grande	\$200.00	\$100.00
KIOSKOS	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$45.00	\$35.00
	Grande	\$60.00	\$50.00

LABORATORIOS CLINICOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
LAVADORA Y LUBRICADORA DE VEHICULOS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
LICORERIAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
LOCALES DE VENTAS DE PRODUCTOS NATURALES	Pequeña	\$45.00	\$25.00
	Mediana	\$60.00	\$35.00
	Grande	\$75.00	\$50.00
MUEBLERIAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
PICANTERIAS	Pequeña	\$45.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$75.00	\$60.00
RECTIFICADORAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
RENTAS DE VEHICULOS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00
RESTAURANTES	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
SALA DE EVENTOS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
SALA DE VELACIONES	Pequeña	\$150.00	\$75.00
	Mediana	\$200.00	\$100.00
	Grande	\$250.00	\$150.00
SERVICIOS DE CORREOS OFICINAS	Pequeña	\$75.00	\$50.00
	Mediana	\$100.00	\$75.00
	Grande	\$150.00	\$100.00

SERVICIOS DE CORREOS (COURIER – BODEGAS)	Pequeña	\$100.00	n/a
	Mediana	\$150.00	n/a
	Grande	\$250.00	n/a
TIENDAS / DESPENSAS	Pequeña	\$15.00	\$15.00
	Mediana	\$25.00	\$25.00
	Grande	\$35.00	\$35.00
DESCRIPCIÓN	TAMAÑO	URBANA	RURAL
MINIMARKET EN GENERAL INCLUYENDO LAS UBICADAS EN ESTACIÓN DE SERVICIOS	Pequeña	\$40.00	\$40.00
	Mediana	\$50.00	\$55.00
	Grande	\$60.00	\$75.00
UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS	Pequeña	\$100.00	\$75.00
	Mediana	\$150.00	\$100.00
	Grande	\$200.00	\$150.00
VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS, COMPUTADORES Y SUMINISTROS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$60.00	\$45.00
	Grande	\$75.00	\$60.00
VENTA DE EXTINTORES, OXIGENO Y/O SIMILARES, Y SERVICIOS DE RECARGAS	Pequeña	\$35.00	\$25.00
	Mediana	\$50.00	\$35.00
	Grande	\$75.00	\$50.00
VENTA DE INSUMOS Y MATERIALES MEDICOS	Pequeña	\$50.00	\$35.00
	Mediana	\$75.00	\$50.00
	Grande	\$100.00	\$75.00
VENTA DE ARTICULOS DESCARTABLES Y VENTAS DE PELICULAS EN CD	Pequeña	\$25.00	\$20.00
	Mediana	\$30.00	\$25.00
	Grande	\$40.00	\$35.00
ESTACIÓN DE CARGA DE VEHÍCULOS ELECTRICOS	Pequeña	\$100.00	\$100.00
	Mediana	\$200.00	\$200.00
	Grande	\$300.00	\$300.00

En caso de presentarse un local con una actividad no contemplada en las categorías señaladas, se estimará con una actividad de similares características.

Tasa por permiso de transporte de combustible, Cilindros de GLP, materiales peligrosos.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, emite para la

actividad de transporte de combustible y materiales peligrosos, con vigencia de un año calendario (1 de enero a 31 de diciembre), sujeto a la siguiente tabla:

Camioneta-Camión liviano: con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas	Camión-Tanquero, Vehículos y sus unidades de carga con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas
150.00	200.00

Tasa por aprobación de permisos por espectáculos públicos o eventos ocasionales.- Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo emite para la realización de actividades no permanentes u ocasionales, su validez será determinada al momento de su emisión, están sujetos previo a la siguiente tabla:

Tipo de Evento	Dimensión del evento		
	Pequeño (1-500 personas)	Mediano (501 - 4999 personas)	Grande (5000 personas en adelante)
Sin fines de lucro	25.00	35.00	50.00
Con fines de lucro	75.00	150.00	200.00
Circos	75.00	100.00	150.00
Fuegos pirotécnicos	100.00	200.00	300.00
Ferías	75.00	150.00	200.00
Atracciones mecánicas	100.00	150.00	200.00
Espectáculos con artistas nacionales	100.00	200.00	300.00
Espectáculos con artistas Internacionales	200.00	300.00	400.00

Se exoneran de la presente tasa a los órganos y entidades que conforman el sector público. No obstante, deberán presentar: plan de contingencia y documentos habilitantes, los mismos deberán contener el nombre de la institución y deberán ser suscritos por el representante legal o su delegado.

En el caso de eventos sin fines de lucro, el solicitante deberá acreditar documentación que respalde que el organizador es una persona natural o jurídica sin finalidad de lucro.

Tasa por aprobación de planos de sistema contra incendios en gasolineras para estaciones de servicio de venta de combustible.- Es el aval que otorga el Cuerpo de Bomberos sobre los planos de sistema contra incendios en gasolineras, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Costo en dólares
Estaciones de servicios	500.00

La aplicación de esta tasa será para aquellos establecimientos existentes que no contemplaron estos sistemas en su aprobación de planos.

Tasa por aprobación de planos de sistema contra incendios para centralizadas de gas.- Es el aval que otorga el Cuerpo de Bomberos para Instalaciones para almacenar y distribuir GLP, GNL, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Costo en dólares
Centralizadas de gas	250.00

La aplicación de esta tasa será para aquellos establecimientos existentes que no contemplaron estos sistemas en su aprobación de planos.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (10).- Pago y exigibilidad de la Tasa.- Una vez emitido el valor de la tasa por el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, será determinada y liquidada conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, esta deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo.

Cuando el contribuyente inicie la actividad económica dentro del año, sólo cancelará el proporcional respectivo por los meses que faltan para culminar el mismo.”

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (11).- Vigencia del permiso de funcionamiento.- El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario hasta el 31 de diciembre del año en curso, exceptuando los permisos ocasionales, los cuales tendrán vigencia según lo solicitado, durante el tiempo que dure el evento o espectáculo.

En el caso de locales que se aprueben en el transcurso del año calendario, la vigencia será desde el mes de aprobación hasta el 31 de diciembre del año en curso.”

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (13).- Recargo por falta de pago oportuno.- Es obligación del contribuyente cancelar la tasa y obtener el permiso de funcionamiento anual, de cada periodo fiscal; quien no lo hiciere en el tiempo indicado, además de lo estipulado en el artículo 10 de esta ordenanza, cancelará una multa que será calculada de acuerdo a la categoría establecida en la tabla de valores de la siguiente manera:

PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
5% de un SBU	10% de un SBU	15% de un SBU

El recargo por falta de pago oportuno no podrá exceder de dos (2) Salarios Básicos Unificados vigente en el año en que se efectivice el pago.”

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 15 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (15).- Hecho generador.- Se constituye por aprobación de planos y/o modificatorios de los mismos, el cobro de la tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones en general, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Portoviejo”.

Art. 12.- Sustitúyase el artículo 16 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (16).- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa de aprobación de planos, los responsables o contribuyentes que sean poseedores o propietarios de proyectos urbanísticos, de vivienda, locales y establecimientos comerciales, edificios o demás procesos constructivos que se encuentren dentro del perímetro del cantón Portoviejo.”

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 17 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” por el siguiente:

“Art. Innumerado (17).- Determinación de la tasa.- La tasa por el servicio de aprobación de planos será del 1.5 x mil del resultado de multiplicar los metros cuadrados según el tipo de construcción por costo determinado en la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES PARA APROBACION DE PLANOS		
#	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	COSTO POR M2
1	Vivienda de 1 a 100 m2	150.00

2	Vivienda de 100.01 m2 en adelante	240.00
3	Edificaciones industriales de 100.01 m2 en adelante	350.00
4	Urbanizaciones desde 1 hasta 20 viviendas	200.00
5	Urbanizaciones desde 21 viviendas en adelante	250.00
6	Reconstrucciones y ampliaciones de 1 a 100 m2	30.00
7	Reconstrucciones y ampliaciones de 100.01 m2 en adelante	60.00
8	Construcción cementerios	30.00
9	Lotes urbanizados	30.00"

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 20 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo "Coronel José Antonio María García Pinoargote" por el siguiente:

"Art. Innumerado (20).- Hecho generador.- Se constituye como hecho generador la solicitud del servicio de capacitación para la prevención de flagelos, preparación y enfrentamiento contra incendios, con el objetivo de brindar una respuesta eficiente ante siniestros y desastres.

Se exoneran del pago al servicio de capacitación las entidades que conforman el sector público y las organizaciones sin fines de lucro."

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 21 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo "Coronel José Antonio María García Pinoargote" por el siguiente:

"Art. Innumerado (21).- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por servicio de capacitación del Cuerpo de Bomberos, los administrados que soliciten se les brinde capacitación acerca de la prevención, protección contra incendios, primeros auxilios y evacuación en caso de emergencias."

Art. 16.- Sustitúyase el artículo 22 de la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo "Coronel José Antonio María García Pinoargote" por el siguiente:

"Art. Innumerado (22).- Determinación de la tasa.- Los valores que cancelarán las personas naturales o jurídicas por el servicio prestado de capacitación por los temas impartidos en las áreas de: prevención de incendios, primeros auxilios y evacuación, será del 4% de un Salario Básico Unificado por persona capacitada.

Se exoneran de la presente tasa los órganos y entidades que conforman el sector público y las organizaciones sin fines de lucro."

Art. 15.- Sustitúyase el nombre y artículos del Capítulo IV e incorpórese el siguiente capítulo y artículos innumerados:

**“CAPÍTULO IV
“INFRACCIONES Y MULTAS**

“Art.- Innumerado (...)- Infracciones y multas.- Los que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza de conformidad a lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, serán multados con uno (1) a tres (3) Salarios Básicos Unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción de conformidad con la actividad ejercida, quienes incurran de la siguiente manera:

1. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio;
2. Quienes, fuera de los casos permitidos por las ordenanzas municipales, ocuparen con fogones las aceras o los portales;
3. Quienes hicieren volar globos con sustancias inflamables, o quemaren fuegos artificiales sin permiso del Cuerpo de Bomberos respectivo;
4. Quienes, en las calles y plazas, reventaren petardos o cohetes, o hicieren fogatas, sin permiso de las autoridades competentes;
5. Quienes infringieren los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre tenencia de materiales inflamables o corrosivos;
6. Quienes infringieren los reglamentos relativos a la elaboración de cohetes y otros artefactos explosivos;
7. Quienes mantuvieren instalaciones defectuosas de gas, con peligro de incendios o de explosiones;
8. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y rurales del cantón;
9. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble;
10. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
11. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización;
12. Los que se opongan a las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos;

13. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo;
14. El administrado que habiendo obtenido el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos no lo exhibiere en un lugar visible y permanente.
15. Quienes, por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa establecida, deberán cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de fuego;
16. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
17. Quienes cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.
18. Los dueños, empresarios o administradores, representantes legales o responsables de:
 - a) Teatros;
 - b) coliseos;
 - c) salas de cine;
 - d) fábricas;
 - e) hospitales;
 - f) hoteles;
 - g) museos;
 - h) templos;
 - i) establecimientos educativos;
 - j) locales de concentración pública;
 - k) edificios;
 - l) conjuntos residenciales; y,
 - m) otros similares que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.

Será competente para conocer y sancionar estas infracciones la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo previo informe del área respectiva aplicando el principio de proporcionalidad.

“Art. Innumerado (...)- Clausura del local.- Si el propietario o responsable no ha cumplido con las disposiciones de defensa contra incendios ni acudiere a la notificación realizada, la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo ordenará con los debidos fundamentos, la clausura y sanción del local.

“Art. Innumerado (...)- Notificación previa clausura de locales.- Si el propietario del local o persona responsable del mismo, no acudiere en el plazo de 30 días desde la fecha de emisión de la notificación a fin de que cumpla con las disposiciones de defensa contra incendios, la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos se dirigirá mediante oficio al propietario u responsable del local informando de la sanción y clausura.

“Art. Innumerado (...)- Levantamiento de sello de clausura.- Los sellos de clausura se levantarán una vez que el propietario o responsable haya realizado los pagos respectivos en la institución e implementado las recomendaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo previa verificación.

“Art. Innumerado (...)- Reapertura de locales clausurados.- Para reabrir un local clausurado el propietario o personal responsable del local, deberá actualizar los pagos por conceptos de permiso de funcionamiento y cumplir con las medidas exigidas por el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo.

Art. 16.- Sustitúyase los artículos del Capítulo V por los siguientes artículos innumerados:

“Art.- Innumerado (...)- Órgano sancionador.- Al no proveer expresamente la ley de Defensa contra Incendios; y, su Reglamento un procedimiento sancionatorio a seguir en contra de los administrados que incumplan con lo previsto en esta Ordenanza, es aplicable el establecido por el Libro III del Código Orgánico Administrativo, de conformidad con sus artículos 1, 42 número 1, 2 y 7. La competencia para imponer y ejecutar sanciones, previa aplicación del debido proceso, corresponde al Comandante del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, en calidad de representante legal y ejecutivo de la institución, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

“Art. Innumerado (...)- Del Órgano Instructor y Sancionador.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán tramitadas por la persona responsable de la Dirección de Prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, como órgano Instructor, observando el debido proceso y sancionado por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, como órgano sancionador.

“Art. Innumerado (...)- Procedimiento sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá de oficio el inicio del procedimiento sancionador formalizado con un acto administrativo y notificara de lo actuado al administrado, quien podrá contestar, aportar documentos e información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

“Art. Innumerado (...)- Notificación del acto de inicio.- La notificación se efectuara en el domicilio del cometimiento de la infracción, el administrado tendrá el término de diez días (10), para comparecer ante el órgano instructor.

En caso de infracciones flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el lugar en el que se produce.

“Art. Innumerado (...)- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la

imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

“Art. Innumerado (...)- Sustanciación y prueba.- Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, si hubiera hechos que deba probarse, se dará apertura al término probatorio por diez días (10), vencido el cual, el expediente será remitido a la máxima autoridad bomberil, para que dicte resolución motivada.

En los casos de infracciones flagrantes, para que el instructor dé trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido por el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo.

La falta de contestación del presunto infractor se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente a la máxima autoridad bomberil para la emisión de la resolución correspondiente a su ejecución.

“Art. Innumerado (...)- Dictamen.- Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes remitirá el dictamen al órgano competente para resolver el procedimiento.

“Art. Innumerado (...)- Resolución.- La Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se hayan cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, y expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

Art. 17.- Incorpórese a la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” las siguientes disposiciones generales:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se sujetará a lo prescrito en la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos y demás normas vigentes.

SEGUNDA.- El Cuerpo de Bomberos de Portoviejo, sin perjuicio de haber entregado el permiso de funcionamiento está en la facultad de realizar controles periódicos para verificar el cumplimiento de las medidas en prevención de incendios.

Art. 18.- Incorpórese a la Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que Presta el Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aquellos contribuyentes que impidan, entorpezcan y/o agredan física o verbalmente al inspector, serán sujetos a la sanción respectiva, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el artículo 12 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE PORTOVIEJO CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE (2021-1-21).

SEGUNDA.- Deróguese el Capítulo IV de la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE PORTOVIEJO CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE (2021-1-21).

TERCERA.- Deróguese los artículos 35, 36 y 37 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE PORTOVIEJO "CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE (2021-1-21).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se deroga toda norma de orden local que se oponga a la presente Ordenanza.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintidós días del mes de septiembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLÓRZANO**

Documento firmado electrónicamente

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 16 de junio y 22 de septiembre de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 22 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las 15H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 22 de Septiembre de 2022.- 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLÓRZANO**

Documento firmado electrónicamente

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Licenciado Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 22 de Septiembre de 2022.- 16H15.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por
**DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ**

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.